

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

### REGENCIA DEL REINO.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO

Verificado por esta Diputación el Repartimiento del cupo correspondiente á esta provincia para el reemplazo del ejército en el presente año, en sesión celebrada el día de hoy ha acordado publicarlo y señalar el día 6 de Junio próximo á las nueve de la mañana para celebrar el sorteo de las décimas.

**Repartimiento** de los 444 hombres con que, según el Decreto de 21 del corriente mes deben contribuir los pueblos de esta provincia al reemplazo del ejército en el presente año:

CUPOS.		
PUEBLOS.	Número de mozos sorteados.	Soldados. Décimas
<i>Partido de Alfaro.</i>		
Alfaro . . . . .	55	14 9
Aldeanueva de Ebro . . . . .	9	2 5
Aguilar de Rio Alhama . . . . .	24	6 5
Cervera y Aldea . . . . .	61	16 5
Cornago y Aldea . . . . .	22	6 6
Grábalos . . . . .	9	2 5
Igea de Cornago . . . . .	20	5 4
Muro de Aguas y Aldeas . . . . .	3	8
Navajun . . . . .	3	8
Rincon de Soto . . . . .	13	6 7
Valdemadera . . . . .	6	1 4
	225	61 2
<i>Partido de Arnedo</i>		
Arnedo . . . . .	58	10 3
Arnedillo y Aldea . . . . .	10	2 7
Bergasa . . . . .	5	1 5
Bergasillas . . . . .	4	1 2
Carbonera . . . . .	1	2
Corera . . . . .	4	1 4
Enciso y Aldeas . . . . .	13	6 6
Gahlea . . . . .	3	8 3
Herece . . . . .	6	1 7
Munilla y Aldeas . . . . .	28	7 6
Ocon y Aldeas . . . . .	17	4 6
Poyales y Aldeas . . . . .	9	2 5
Préjano . . . . .	13	5 6
Quel . . . . .	13	5 6
El Redal . . . . .	10	2 7
Robres y Aldeas . . . . .	3	8
Santa Eulalia Bagera . . . . .	12	3 5
Tudelilla . . . . .	5	1 3
Turruncun . . . . .	5	1 3
Villar de Arnedo . . . . .	9	2 5

CUPOS.		
PUEBLOS.	Número de mozos sorteados.	Soldados. Décimas
Villarroya . . . . .	5	1 3
Zarzosa . . . . .	2	5
<i>Partido de Calahorra.</i>		
Alcanadre . . . . .	9	2 5
Ausejo . . . . .	18	4 9
Autol . . . . .	47	4 6
Calahorra . . . . .	68	18 4
Pradejon . . . . .	10	2 7
<i>Partido de Haro.</i>		
Abales . . . . .	7	1 9
Angunciana . . . . .	1	2
Brñas . . . . .	4	1
Brionas . . . . .	25	6 8
Casa la Reina . . . . .	16	4 4
Castañares de Rioja . . . . .	5	1 3
Cellorigo . . . . .	3	8
Ciburi . . . . .	6	1 4
Cuzcurrita . . . . .	15	3 6
Cuzcurritilla . . . . .	1	1
Foncea . . . . .	9	2 5
Fonzaleche . . . . .	4	1 5
Galbarruli . . . . .	2	1 5
Gimileo . . . . .	4	1 4
Haro . . . . .	56	15 1
Ochánduri . . . . .	1	2
Ollauri . . . . .	7	1 9
Ribas . . . . .	1	2
Rodezno . . . . .	8	2 2
Sajazarra . . . . .	5	3 8
San Asensio . . . . .	18	4 9
S. Vicente de la Sonsierra . . . . .	27	7 5
Tirgo . . . . .	1	2
Treviana . . . . .	12	5 5
Villalva . . . . .	2	8
Zarraton de Rioja . . . . .	3	8
	237	63 9
<i>Partido de Logroño.</i>		
Agoncillo . . . . .	8	2 2
Albelda . . . . .	15	4 1
Alberite . . . . .	8	2 2
Arrubal . . . . .	3	8
Cenicero . . . . .	19	5 2
Clavijo . . . . .	5	2 8
Coliado . . . . .	6	1 6
Daroca . . . . .	1	1
Entrena . . . . .	5	1 3
Fuenmayor . . . . .	21	5 7
Hornos . . . . .	1	2
Juvera . . . . .	10	2 7
Logroño, Cortijo y Varea . . . . .	99	26 7
Lagunilla y Aldea . . . . .	12	3 3
Lardero . . . . .	7	1 9
Leza de rio Leza . . . . .	1	2
Murillo de rio Leza . . . . .	22	6 6
Medrano . . . . .	4	1 4
Nalda . . . . .	17	4 6
Navarrete . . . . .	16	4 4

CUPOS.		
PUEBLOS.	Número de mozos sorteados.	Soldados. Décimas
Rivafrecha . . . . .	15	4 1
Sojuela . . . . .	2	5
Sorzano . . . . .	2	5
Sotés . . . . .	2	5
Torremontalvo . . . . .	1	1
Viguera . . . . .	15	4 1
Villamediana . . . . .	8	2 2
Zezano . . . . .	4	1
<i>Partido de Nájera.</i>		
Alesanco . . . . .	12	3 3
Aleson . . . . .	1	2
Anguiano . . . . .	19	5 2
Arenzana de abajo . . . . .	2	5
Arenzana de arriba . . . . .	3	8
Azofra . . . . .	3	8
Badarán . . . . .	11	3
Baños de rio Tovia . . . . .	4	1
Berceo . . . . .	7	1 9
Bezares . . . . .	1	2
Bobadilla . . . . .	1	2
Brieva . . . . .	10	2 7
Camprovin . . . . .	5	1 3
Canales . . . . .	15	4 1
Canillas . . . . .	2	3 3
Cañas . . . . .	5	1 5
Cárdenas y Mahave . . . . .	1	2
Castroviejo . . . . .	1	2
Cordovin . . . . .	1	2
Estollo . . . . .	4	1 1
Hormilla . . . . .	5	1 3
Hormilleja . . . . .	3	8
Huércanos . . . . .	12	3 3
Ledesma . . . . .	1	2
Manjarrés . . . . .	5	8
Mansilla . . . . .	7	1 9
Malute . . . . .	12	3 3
Nájera . . . . .	23	6 2
Pedroso . . . . .	5	1 3
San Millan de la Cogolla . . . . .	2	5 5
Santa Coloma . . . . .	7	1 9
Tovia . . . . .	2	5 5
Torrezilla sobre Alesanco . . . . .	2	3
Tricio . . . . .	3	8
Uruñuela . . . . .	4	1 1
Ventosa . . . . .	4	1 1
Ventrosa . . . . .	3	8
Villar de Torre . . . . .	3	8
Villarejo . . . . .	1	2
Villavelayo . . . . .	5	8
Villaverde . . . . .	1	2
Viniestra de abajo . . . . .	7	1 9
Viniestra de arriba . . . . .	4	1 1
<i>Partido de Sto. Domingo.</i>		
Bañares . . . . .	6	1 7
Baños de Rioja . . . . .	3	8
Cidamon y Negueruela . . . . .	1	2
Corporales . . . . .	1	2
Ciruñea y Ciriuñuela . . . . .	7	1 9
Ezcaray . . . . .	34	9 2

CUPOS.				CUPOS.				RESÚMEN.			
PUEBLOS.	Número de mozos sorteados.	CUPOS.		PUEBLOS.	Número de mozos sorteados.	CUPOS.		PARTIDOS.	Número de mozos sorteados.	CUPOS.	
		Soldados.	Décimas.			Soldados.	Décimas.			Soldados.	Décimas.
Grañon	9	2	5	Hortigosa	20	5	4	Alfaro	225	61	2
Hervias	4	1	»	Jalon	3	»	8	Arnedo	210	56	9
Herramélluri	4	1	»	Laguna de Cameros	8	2	2	Calahorra	122	33	1
Leiva	7	1	9	La Santa	1	»	2	Haro	237	63	9
Manzanares de Rioja	5	»	8	Luezas	2	»	5	Logroño	324	87	6
Ojacastro	12	3	5	Lumbreras	8	2	2	Nágera	225	59	2
Pazuengos	8	2	2	Montalvo de Cameros	»	»	»	Santo Domingo	466	44	7
Santo Domingo	28	7	6	Muro de Cameros	1	»	2	Torrecilla	141	37	4
San Millan de Yécora	4	1	»	Nestares	2	»	5		1648	444	»
San Torcuato	1	»	2	Nieva y Montemediano	8	2	2				
Santurde	11	3	»	Pinillos	1	»	2				
Santurdejo	9	2	5	Pradillo	»	»	»				
Tormantos	3	»	8	Rasillo (el)	3	»	8				
Valgañon	5	1	3	Rabanera de Cameros	5	»	8				
Villatebar	1	»	2	San Roman y Aldas	5	1	5				
Villarta Quintana	6	1	6	Santa Maria de Cameros	»	»	»				
Zorraquin	»	»	»	Soto y Treguajantes	20	5	4				
	166	44	7	Torrecilla	26	7	1				
Partido de Torrecilla				Terroba	5	»	8				
Ajamil	1	»	2	Torre de Cameros	»	»	»				
Almarza	2	»	5	Torreña	4	1	»				
Cabezon	2	»	5	Trevijano	4	1	»				
Gallinero	1	»	2	Villanueva de Cameros	2	»	5				
Hornillos	1	»	2	Villóslada	10	2	7				
					141	37	4				

## OBSERVACION.

La diferencia de cuatro mozos que se advierte entre el número total de los sorteados y el de los sorteables que aparece en el repartimiento del decreto de 24 del corriente, procede de eliminaciones hechas por resultado de competencias con posterioridad á la fecha en que se remitieron los datos al Gobierno.

Logroño 27 de Mayo de 1870.—El Vice-presidente, Ecequiel Lorza —P. A. de la D., Felipe Victoriano Idigoras, Secretario interino.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## LEY.

D. FRANCISCO SERRANO Y DOMINGUEZ, REGENTE DEL REINO por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nación española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo 1.º Los gastos para el presupuesto desde 1.º de Julio de 1870 á 30 de Junio de 1871 se fijan en 718.040 682 pesetas, segun el estado adjunto letra A.

Art. 2.º Los gastos del primer semestre de 1870 se ajustarán, en cuanto á la nomenclatura y numeracion de los capítulos y artículos de las diferentes secciones, al presupuesto autorizado para el segundo semestre de 1869; pero el Gobierno hará en los créditos todas las economías y modificaciones introducidas en el presupuesto para 1870 á 1871.

Art. 3.º Las cuentas de la administración de bienes y efectos y de la inversión de fondos pertenecientes al Patrimonio que fué de la Corona, correspondientes á la época en que se hallan á cargo del Estado, se someterán al juicio y fallo del Tribunal de Cuentas del Reino.

Los créditos señalados en el presupuesto de gastos de los bienes del Patrimonio que fué de la Corona para los servicios comprendidos en el mismo no podrán alterarse sino en los términos que prescriben las leyes é instrucciones vigentes respecto de los que figuran en los presupuestos generales del Estado.

Los gastos é ingresos del presupuesto especial del Patrimonio que fué de la Corona que á consecuencia de la ley sobre desvinculación y venta de los bienes del mismo deban correr á cargo del Estado por no referirse á los bienes que se destinan al uso y servicio del Rey se refundirán en el presupuesto general, en el cual se comprenderán en lo sucesivo.

Art. 4.º Se autoriza al Gobierno:

1.º Para realizar dentro de los presupuestos todas las economías que estime oportunas.

2.º Para hacer todas aquellas reformas á que den lugar las leyes especiales votadas por las Cortes.

Art. 5.º El Gobierno presentará á las Cortes ántes del día 30 de Junio próximo los siguientes proyectos de ley:

1.º De retiros y clases pasivas civiles y militares.

2.º De trasformacion del sistema de construcciones navales y de arsenales.

3.º De reforma de los servicios fiscales, y en especial de minas, montes y salinas.

4.º Para capitalizar en Deuda pública, de acuerdo con los interesados, las pensiones de clases pasivas no sujetas á alteracion ni trasmision, ó contratar con algunas compañías ó particulares el pago de las rentas vitalicias.

5.º Para capitalizar en Deuda pública, de acuerdo con los interesados, las cargas de justicia debidamente revisadas, ó contratar el pago de las vitalicias con algunas compañías ó particulares.

Art. 6.º El Ministro de Hacienda adoptará las medidas conducentes á impulsar todo lo posible la revision de los expedientes de clases pasivas, cuidando de que pase en su caso á los Tribunales el tanto de culpa que resultare.

Art. 7.º La Ordenacion general de los Pagos del Estado por obligaciones de todos los Ministerios estará á cargo del Ministro de Hacienda, desempeñandola por delegacion el Director general del Tesoro.

Podrán crearse Ordenaciones secundarias dependientes de la general en los centros en que el Ministro de Hacienda lo considere conveniente. También podrán conferirse los cargos de Ordenadores é Interventores secundarios á los individuos de los Cuerpos administrativos del ejército y de la armada, siempre que los desempeñen con dependencia directa de la Ordenacion é Intervencion general respectivamente.

Art. 8.º Se aprueba la organizacion dada á la Administracion provincial en virtud de la autorizacion concedida al Ministro de Hacienda por la ley de 1.º de Julio último, y se le faculta para reducir el número de empleados y aumentar las asignaciones de los que queden absolutamente necesarios dentro del crédito que se fija para el personal de este ramo, organizando con funcionarios celosos y bien retribuidos un servicio de investigacion de contribuciones para lograr la justicia

del reparto y la mejora de las rentas.

Art. 9.º La contabilidad general del Estado dependerá desde 1.º de Julio próximo del Ministro de Hacienda, el cual será Jefe superior de ella. Los demás Ministros conservarán la facultad de declarar los derechos por los servicios de sus respectivos departamentos dentro de los límites de la cantidad señalada en el presupuesto de gastos.

Si atenciones urgentes y de preferencia reconocida exigen mayor suma de la comprendida en aquellos créditos, podrá hacerse la declaracion del derecho, previa instruccion del oportuno expediente en que se consigne dicha circunstancia y el importe de la cantidad requerida para cubrir el servicio sobre el crédito concedido en presupuestos.

Estos expedientes se acompañarán originales á toda peticion de crédito suplementario ó extraordinario que se haga á las Cortes.

Las anticipaciones de fondos no podrán hacerse sino en virtud, de acuerdo y bajo la responsabilidad del Consejo de Ministros. Los pagos en suspenso ó á justificar quedarán formalizados precisamente dentro del ejercicio del presupuesto con cargo al cual se hubiesen librado.

Art. 10. La Direccion general de Contabilidad intervendrá, por medio de sus agentes, la Administracion pública, las Cajas del Tesoro y la Ordenacion de Pagos del Estado.

Art. 11. Los créditos comprendidos en los presupuestos de 1869 á 1870 y 1870 á 1871 con destino al personal y material de las Ordenaciones de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros y de los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento se declararán trasferidos al presupuesto parcial del Ministerio de Hacienda en la proporcion que corresponda con arreglo al día en que se haga cargo este Ministerio de la Ordenacion general de pagos del Estado.

Art. 12. El Ministro de Hacienda procederá á la organizacion de un cuerpo de Contabilidad y Tesorería civil, que se regirá por un reglamento especial con sujecion á las siguientes bases:

1.º Todos los servicios públicos de Contabilidad y Tesorería estarán á cargo de empleados que constituirán un cuerpo especial llamado de Contabilidad y Tesorería del Estado.

2.º El ingreso en los destinos inferiores del cuerpo especial de Contabilidad y Tesorería será por rigurosa oposicion.

3.º De cada tres vacantes que vayan ocurriendo en todos los demás destinos del ramo, una se proveerá por oposicion libre y dos por rigurosa antigüedad.

4.º Los reglamentos determinarán la forma en que han de verificarse las oposiciones y el número y clase de ejercicios.

5.º Los individuos que llevan 10 años de servicios en los ramos de Contabilidad y Tesorería del Estado no estarán sujetos á oposicion.

Tampoco lo estarán los que hubiesen desempeñado plazas de Contadores provinciales y hayan obtenido su plaza por oposicion.

6.º Nadie podrá ascender en el cuerpo sin llevar dos años por lo ménos de efectividad en el destino anterior inmediato. Se exceptúa el caso en que el ascenso sea debido á la oposicion.

7.º Se formará un escalafon general de los empleados del cuerpo de Contabilidad y Tesorería, señalando en él la antigüedad que á cada uno corresponda y las funciones que esté desempeñando.

8.º Los individuos del cuerpo no podrán ser separados ni declarados cesantes sino á consecuencia de faltas juzgadas por la Junta de Jefes, despues de oír á los interesados y al Consejo de Estado.

Art. 13. El Ministro de Hacienda adoptará las medidas oportunas para que por todos los Ministerios se proceda á inventariar y valorar los bienes del Estado, de cualquiera clase que sean, de modo que pueda llegar á conocerse con certeza el activo y el pasivo del Tesoro público.

Adoptará también las medidas necesarias para que desde 1.º de Julio se lleve por todos los Ministerios cuenta corriente del material y efectos que por cualquier concepto posee el Estado.

Art. 14. Los contratos que en lo sucesivo se verifiquen por todos los Ministerios y que produzcan obligaciones contra el Estado deberán contener precisamente los plazos en que hayan de hacerse los pagos, y en los expedientes instruidos para la subasta del servicio ó su ejecucion por Administracion constará que existe crédito suficiente dentro del presupuesto para verificar el pago. Cuando las obras sean de gran importancia, y su terminacion y pago hayan de tener lugar durante el ejercicio de varios presupuestos, se oi-

rá en los expedientes respectivos al Ministerio de Hacienda para que con su acuerdo se fijen las sumas que en cada año económico hayan de satisfacerse.

Art. 15. El Ministro de Marina determinará anualmente, al presentar los presupuestos á las Cortes, los buques que convenga construir ó empezar durante el ejercicio y los créditos que para ello se requieran.

Art. 16. Forman parte integrante de esta ley las disposiciones comprendidas en las distintas secciones del presupuesto de gastos.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del Reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes catorce de Mayo

de mil ochocientos setenta.—Manuel Roiz Zorrilla, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.—Mariano Rius, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta.—Francisco Serrano, El Ministro de Hacienda.—Laureano Figuerola.

ESTADO LETRA A.

Presupuesto general de gastos para el año económico de 1870-71.

Artículos.	Capítulos.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
		Por artículos.	Por capítulos.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO.

SECCION PRIMERA.

1.º	Unico	Dotacion del Regente del Reino.	»	500 000
2.º	»	Personal de la Secretaria de la Regencia y de la Estampilla.	»	48.000
3.º	»	Material de la Secretaria de la Regencia y de la Estampilla.	»	15 000
				565 000

SECCION SEGUNDA.

Cuerpos colegisladores.

Senado.

1.º	Unico	Personal.....	»	193 887,50
2.º	»	Material.....	»	72.310

Congreso.

1.º	Unico	Personal.....	»	246 825
2.º	»	Material.....	»	318.041,50
				828.064

SECCION TERCERA.

Deuda pública

Deuda consolidada.

1.º	Unico	Intereses de la Deuda consolidada al 5 por 100 reconocida á los Estados-Unidos.....	»	150.000
1.º	Idem de la Deuda consolidada al 5 por 100 exterior.....		»	50.372.070
2.º	Id. de la id. al 3 por 100 interior.....		»	67.154.450
2.º	Idem de la id. á favor de la Dinamarca.		»	97.500
3.º	Idem de la id. id. de inscripciones intransferibles á favor de corporaciones civiles.....		»	12.511.775
4.º	Idem de la id. id. de id. á favor de cofradías y obras pías.....		»	247.500
5.º	Idem de la id. id. de id. á favor del clero por permutacion de sus bienes.....		»	(Memoria.)
»	»	Amortizacion de residuos de Deu-		

Artículos.	Capítulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS.	CRÉDITOS PRESUPUESTOS.	
			Por artículos.	Por capítulos.
»	»	da consolidada y diferida.....		100.000
»	»	Intereses de la Deuda consolidada interior ó exterior correspondientes al capital nominal que se calcula ha de emitirse en virtud de la ley de 1.º de Abril de 1869 para producir 250 000.000 de pesetas.....	27.500.000	
5.º	Unico.	Obligaciones sin pagar de ejercicios cerrados.....	(Memoria.)	157.763.285
(Se continuará)				

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

NUMERO 370.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de Juan Gil, Nicolás Arisabalaya y Gerónimo Gil, los dos primeros vecinos de Moreda y el último de Barriobusto (Navarra) cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habidos, los pongan con la debida seguridad á disposicion del Juzgado de primera instancia de Laguardia que los reclama. Logroño 25 de Mayo de 1870.—El Gobernador, Ramon de Acero.

Señas del Juan Gil.

Edad de 20 á 21 años, estatura regular, color moreno, barba clara, pelo y ojos negros: viste pantalon, elástico y boina azul, faja y manta encarnada, en mediano uso y alpargatas.

Id. del Nicolás.

De 27 á 28 años de edad, estatura regular, color moreno, nariz regular, ojos pardos, barba clara negra, pantalon de mahon color castaño oscuro, elástico y boina azul, y á veces blanca, faja y manta encarnada y alpargatas.

Id. de Gerónimo.

Estatura más baja que alta, pelo y ojos negros y grandes color moreno, barba negra cerrada con patilla y bigote, bien portado pantalon de paño blanquecino, color ceniza, zamarrá negra, boina encarnada y á veces sombrero negro, bajo, botas negras y capa co-

lor de pasa con broches de plata.

NUMERO 372.

Los Sres. Alcaldes, Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca captura y conduccion al Juzgado de 1.ª Instancia de Laguardia, de la persona de Ramon Rojo Gil, soltero, natural de Ausejo, domiciliado en Yecora (Navarra) cuyas señas se anotan á continuacion, al cual se le sigue causa criminal en dicho Juzgado por homicidio á Gabino Ibañez vecino de referido Yecora.

Logroño 25 de Mayo de 1870.—El Gobernador, Ramon de Acero.

Edad 23 años, estatura buena, pelo rojo oscuro, ojos garzos y pequeños, barba roja, color encendido, el habla tiene delgada y los labios abultados viste pantalon azul acuatrilla-do, chaqueta de paño negro, lleva otra de pana tambien negra, camisa de cañamo, boina azul, manta id. á cuadros, faja nueva y borceguies negros.

NUMERO 373.

Habiéndose fugado de la Cárcel de Alfaro, el penado transeunte Leon Garcia, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido, lo pongan con la debida seguridad á disposicion del Juzgado de primera instancia de dicho Alfaro que lo reclama. Logroño 25 de Mayo de 1870.—El Gobernador, Ramon de Acero.

Edad 25 años, estatura re-

gular, ojos garzós, nariz abultada, barba poca, pantalon y chaqueta de pana negra, pañuelo á la cabeza y zapatos comunes.

**INTERVENCION  
DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

Por disposicion del Sr. Gefe de esta Administracion Económica, desde el dia 28 del mes actual dará principio al pago de los haberes devengados por las clases pasivas en el mes de Noviembre del año último, tanto en la baja de dicha Administracion como en las subalternas de la provincia.

Los individuos de las citadas clases que perciban sus haberes por medio de apoderados presentarán sus fées de existencia en esta Intervencion con fecha corriente, pues no de otro modo es posible acreditar aquella al tiempo del percibo de los referidos haberes.

Logroño 24 de Mayo de 1870.—Manuel de Esquivel.

**PROMOTORIA FISCAL DEL JUZGADO  
DE 1.ª INSTANCIA DE LOGROÑO.**

*Circular.*

En 6 de Abril del pasado año me dirigí á V. en el concepto de Regidor Sindico, ó sea como representante en el municipio de la Sociedad, haciéndole ver cuáles eran sus deberes, y demostrándole al mismo tiempo el gran bien que, trabajando de consuno, podriamos obtener en orden á evitar la repeticion de crímenes, pues sabido es que cuando estos llegan á castigarse rápida y fuertemente producen resultados altamente beneficiosos.

En aquella época que, como todas, tenia su tinte ó sello especial, me impulsó principalmente á llamar la atencion de V. la intransigencia de los partidos políticos, y al efecto consignaba que no habia forma de gobierno ni institucion alguna que permitiese el insulto á las personas que profesan distintas opiniones; y á pesar de que el mal que entonces lamentábamos tenia lugar á raíz de una revolucion radicalísima y en que vino por tierra un trono secular, cuya circunstancia lo atenuaba en cierto modo, conseguimos algun fruto, y si este no fué mayor culpense á sí mismos los que con su intransigencia de todos los dias, horas é instantes no propalaron sus ideas, dignas como todas de respeto, en las masas sociales, con el tino y toda la prudente meditacion que hubieran sido de desear. Pero hoy que los excesos han tomado un carácter altamente criminal, sin que de ellos culpe el Ministerio público á ninguna de las fracciones políticas en que desgraciadamente estamos divididos, cuales el de atentados contra la propiedad, no puede pasar esto desapercibido y se vé precisado á llamar la atencion de sus dignos compañeros, los Sres. Síndicos de los Ayuntamientos del partido, para que me ayuden á evitar la reproduccion de esta clase de crímenes; y cuando esto no podamos conseguirlo por depender de las autoridades gubernativas, al menos á descubrir á esos desgraciados

y miserables criminales que sin valor para hacer frente á los dueños de las fincas, amparados por la obscuridad de la noche, con segura impunidad labran su ruina envolviéndose ellos mismos en ella, toda vez que cegado el único venero de riqueza de los pueblos agricolas, todo se paraliza, desmaya el propietario, los jornales escasean, y las casas de beneficencia, el hurto, el robo y asesinato son sus naturales consecuencias, y todo por una ruin y miserable venganza encubierta con la capa política, como si los que así se conducen comprendiesen lo que es política ni esta consintiera, como entidad, tan inauditos atropellos.

Cuando se medita sobre esta naturaleza de crímenes y consideramos la aterradora impresion que causan, con su repeticion, en el ánimo del ciudadano honrado, no podemos menos de lamentar en el fondo de nuestro corazon esas escenas vandálicas hijas no de pueblos civilizados y que gozan de la mas completa autonomia de sus derechos, sino de cafres indignos de toda consideracion. La conciencia más tibia, el hombre cuyos sentimientos de nobleza estén mas apagados se subleva ante esa clase de delitos, y no corre por sus venas sangre y menos sangre Española, sino entrega á los que los cometen á los tribunales de justicia y quita esa plaga social que tanto nos deshonorra. No está en la mano de la justicia el precaver los delitos; esto incumbe, repito, á las Autoridades gubernativas, y ciertamente no merecen el nombre de tales las que no lo hacen, pues precaver es gobernar, asi como de los tribunales es castigar á los que han delinquido: pero cuando vemos que como ahora sucede en pocos dias han entrado en el Juzgado ocho ó nueve causas sobre daños en el arbolado y frutos pendientes, deber nuestro es llamar uno y otro dia la atencion á los encargados de la administracion de los pueblos, á fin de que redoblen su vigilancia, en la inteligencia de que todo cuanto se haga en este sentido es poco en contraposicion al inmenso bien que reportarán sus administrados. Arrojen en todas las localidades de sí á los criminales; la sociedad sin la idea de respeto á las personas, su honra y propiedades no existe, como tampoco existe la libertad sin el orden.—Entreguen, sin consideracion los pueblos, pues tenerla es hasta un delito, á sus vándalos á los tribunales; ármense de valor los buenos y no teman de los malos que afortunadamente son los menos; pues estos, estén seguros de ello, en medio de su ferocidad y salvajismo, solo son valientes cuando no encuentran quien les haga frente ó cuando se creen á salvo de la espada de la justicia y están seguros de la impunidad.

Vigilen las Autoridades administrativas en sus respectivas localidades de dia y de noche: establezcan rondas que recorran sus jurisdicciones, á cuyo servicio se prestarán individualmente todos los que merezcan el título de ciudadanos honrados y tengan por autores, encubridores ó al menos por sospechosos á los que no lo hagan, y se conseguirá anonadarlos y evitar se aumente la estadística criminal más de lo que hoy lo está, teniendo siempre fija la vista en que la criminalidad se disminuye moralizan lo é instruyendo al pueblo. Para conseguir esto yo espero de los Sres. Síndicos que provocarán una reunion de contribuyentes, que unidos á los individuos del Ayuntamiento de que forman parte, tomarán esta y otras medidas que su celo, buen juicio y conocimientos prácticos de la localidad les sugieran; y les ruego que esto inmediatamente lo hagan por cuanto la estacion de la recoleccion de frutos se aproxima, y ella proporeiona á los criminales ocasiones mil de sumir en la miseria á laboriosos padres de familia que cifran el alimento de ella en los frutos venidos á sazón y á fuerza de privaciones con su sudor, y si las autoridades

gubernativas, que no lo espero, olvidando sus deberes, despreciasen las insinuaciones de quien por su mision como sindico está tan alto en la esfera social, acuda á mi, en la seguridad de que yo lo haré á la superior de la provincia en la que encontraremos un decidido apoyo, y con él conseguiremos no se repitan hechos vandálicos en nuestro partido judicial como los que hoy agobian y hacen desmayar por la falta de medios de descubrir y poder castigar á sus perpetradores; y bajo este concepto yo me prometo que V. V. tendrán especialísimo cuidado en que se consigne en el sumario hasta el menor detalle del hecho criminal, pues frecuentemente por ello se viene en conocimiento de sus autores.

La autoridad local tiene, si es celosa, la mayor parte de las veces en sus manos el descubrimiento de los criminales: debe, si vigila, saber los pasos de sus administrados: debe conocer su carácter y tendencias: no debe estar ignorante de las enemistades que unos con otros tengan, y en los primeros momentos quien todo esto sabe fácilmente descubre al criminal. Contribuyamos todos á que se levante una cruzada contra esos vándalos; indignos de toda consideracion; aliente V. como Sindico á la Autoridad local y particulares, que anonadados transigen, y no temen públicamente, aunque á solas se conocen, en dar la mano al criminal, por temor de sufrir daño de él, en su persona, honra y bienes; y habremos, al par que cumplido con nuestra mision, hecho un gran bien á la sociedad y llenado los deseos del Jefe de Gobierno del Estado.

Logroño 27 de Mayo de 1870.—Bartolomé Iniguez.

Sr. Regidor Sindico del Ayuntamiento de.....

**NUMERO 369.**

**ESCUELA NORMAL DE MAESTROS  
DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.**

El día quince del próximo mes de Junio darán principio en esta Escuela los exámenes de reválida para los aspirantes al título de Maestros de primera enseñanza.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y del público.

Logroño 23 de Mayo de 1870.—El Director, Fernando Arranz de la Torre.

**NUMERO 376.**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA  
DE NAVARRA.**

**Circular núm. 108.**

No habiendo podido celebrarse por falta de licitadores la subasta anunciada en el Boletín oficial de esta provincia núm. 50 correspondiente al día 27 de Abril último para la impresion y publicacion de dicho periódico durante el año económico de 1870 á 1871, he acordado se verifique otra el Domingo 5 de Junio próximo, bajo las mismas bases y condiciones que la anterior.

Pamplona 24 de Mayo de 1870.—El Gobernador, Serafin Larrainzar.

**ANUNCIOS.**

El Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Viana (Navarra) ha determinado vender las yervas que le ha cedido el vecindario por tres años contados desde el dia 24 de Junio del presente que concluirán en 25 de Junio del año venidero de 1873 de los egidos titulados Lastra, Balderobles, Matamatas, Salobre, Valdevaron, y Valdecuevas cuyo remate se verificará á candela encendida el dia 14 de Junio próximo venidero á las 11 de su mañana en la casa consistorial debiendo advertir que en los seis egidos se podrán mantener dos mil ciento cincuenta cabezas de ganado lanar, y el tipo de pago por cada cabeza será siete reales vellon. Lo que se anuncia para los que quieran interresarse en la compra de dichas yervas.

Viana 23 de Mayo de 1870.—Con acuerdo del Ayuntamiento, Manuel Cadarso, Secretario.

En la imprenta de este periódico se halla á la venta la TABLA DE REDUCCION DE ESCUDOS Y MILÉSIMAS Á PESETAS Y CÉNTIMOS DE ESTAS que acaba de publicar D. Emilio de Echepare, Jefe de la Seccion de Contabilidad de la provincia de Santander. Esta tabla, que consiste en un pliego de papel superior de regulares dimensiones, con casillas y numeracion perfectamente claras y con la correspondiente explicacion para su mejor y más fácil uso, puede ser á los Ayuntamientos de utilidad suma en las actuales circunstancias, toda vez que, habiendo de regir desde 1.º de Julio próximo en las dependencias del Estado el sistema de contabilidad por pesetas y céntimos, las expresadas Corporaciones se ven en la necesidad de reducir á dicho sistema los capitales imponibles inscritos en los repartimientos de la contribucion territorial por los conceptos de rústica, urbana, pecuaria y colonia. Este trabajo de reduccion, pesado y expuesto á errores cuando se trata de operaciones como las de un repartimiento, se hace con la mayor sencillez con el auxilio de la referida Tabla, cuyo precio es el insignificante de 3 rs. ejemplar. W

**VENTA DE CABALLOS.**

El dia 23 y siguientes, se rematarán en la puerta del cuartel que ocupa el Regimiento de Santiago 5.º de Lanceros, y de 12 á 2 de la tarde, varios caballos de desecho, que se adjudicarán al mejor postor.

Logroño 17 de Mayo de 1870.—El Comandante Mayor, Enrique Bautista. 4-4